



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SEIS.

SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **trece** de **febrero** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Presidenta, Magistrada, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario y **seis** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/246/2024. Acuerdo Plenario	Ernesto Fidel Payán Cortinas.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	II
2	TEE/RAP/060/2024.	Partido de la Revolución Democrática, Guerrero.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
3	TEE/LCI/001/2025.	Ramón Andrés Bello Cástulo.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
4	TEE/LCI/009/2025.	Esmeralda García Meneses.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
5	TEE/LCT/004/2025.	Víctor Paul Ramos Peralta.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	II
6	TEE/LCT/006/2025.	Fernando Zamora Aparicio.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	II
7	TEE/LCT/008/2025.	Moisés Alcaraz Jiménez.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	II

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/246/2024, turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaría General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.

La **Secretaría General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “La cuenta es relativa al Proyecto de Acuerdo Plenario del dos mil veinticinco, recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 246 del 2024, promovido por Ernesto



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Fidel Payán Cortinas, a través del cual, controvertió el acuerdo de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente su queja intrapartidaria, al considerar que se actualizaba la causal de frivolidad, en términos del artículo 22 del Reglamento de la Comisión en cuestión.

Mediante sentencia, el catorce de noviembre de año anterior, este Tribunal revocó el acuerdo impugnado, ello, porque el órgano partidista incumplió con las formalidades esenciales del procedimiento en la sustanciación y/o resolución del asunto sometido a su jurisdicción, vulnerando con su actuar los principios de legalidad, certeza jurídica y exhaustividad en relación con el acceso a la justicia de manera imparcial, pronta, expedita y completa.

En consecuencia, ordenó la reposición del procedimiento con el objeto de regularizar el asunto en cuestión y, en su oportunidad, se emitiera una resolución apegada a derecho, otorgando para tal efecto, un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva; hecho lo anterior, informará a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya culminado el plazo de los veinte días naturales.

3

En mérito de lo anterior, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió a este Tribunal diversas constancias relacionadas al cumplimiento ordenado en el presente juicio, de cuyo estudio, este Tribunal Electoral advierte que la autoridad responsable cumplió esencialmente con lo mandatado en la ejecutoria en análisis, fuera del plazo otorgado; sin embargo, con independencia de lo anterior, se considera que lo verdaderamente importante es que, dicho órgano partidista haya dado cumplimiento desde su vertiente sustantiva, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta, el Magistrado ponente, propone acordar el cumplimiento de la sentencia respectiva, así como el archivo del asunto como concluido.

Sin pasar por alto que, toda vez que el órgano responsable cumplió fuera del plazo concedido, se conmina a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en lo subsecuente evite la repetición de la conducta y cumpla puntualmente en los plazos ordenados en las determinaciones emitida por esta autoridad.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de acuerdo plenario; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

*El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave TEE/RAP/060/2024, turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/RAP/060/2024, al tenor de lo siguiente:*

El Recurso de Apelación fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática Guerrero, a través de su Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal y de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, en contra del Acuerdo 213/SE/05-12-2024 por el que se da respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Ruiz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el citado partido político local, con motivo de su registro en el Estado de Guerrero, emitido por el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La parte recurrente considera que el Acuerdo que impugna, adolece de una indebida fundamentación y motivación al contravenir disposiciones constitucionales y generales al interpretar de manera incorrecta disposiciones administrativas que no tienen la categoría de ley, derivado de lo cual, le privan de garantizar las actividades y el sostenimiento integral del nuevo instituto



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

político, atentando contra el principio de auto organización del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, al no autorizarle la entrega directa de las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

En el proyecto se propone declarar **infundado** por una parte y **fundado** por otra, el agravio hecho valer por el partido actor, por las siguientes consideraciones.

Este órgano jurisdiccional estima que si bien, la autoridad responsable en la respuesta, dada al solicitante, atinadamente determinó que para resolver la cuestión presentada, de manera preliminar, debía verificar la normativa electoral aplicable que confiriera a esa autoridad electoral, la atribución y procedimiento para determinar el destino de las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de dos mil veinticuatro, y para ello, analizó las facultades previstas dentro del marco legal de actuación, tanto para el Instituto Nacional Electoral como para el Instituto Electoral local, así como de aquella normatividad emitida por la autoridad electoral nacional aplicable al procedimiento de liquidación para partidos políticos con registro nacional; lo cierto es que de manera confusa, entrelaza como si fueran una misma, las prerrogativas que, por una parte, el Consejo General del Instituto Electoral local le otorgó en su resolución 021/SO/30-10-2024 al Partido de la Revolución Democrática Guerrero y, por otra, las prerrogativas a las que aún tiene derecho el otrora Partido de la Revolución Democrática con registro nacional, sin otorgar entonces una respuesta clara y precisa a la solicitud de origen.

5

Ello porque en su respuesta aduce que, los recursos locales que correspondan al PRD Guerrero a partir de la entrada en vigor de su registro en esta entidad federativa y hasta el mes de diciembre de 2024, se otorgarán al interventor designado por el INE con la finalidad de no afectar el procedimiento que se encuentra realizando el interventor responsable de liquidar al otrora PRD Nacional y, posteriormente, en las mismas consideraciones, al hacer referencia a las disposiciones del procedimiento de liquidación, como si se trataran de las mismas, hace alusión ahora, a las prerrogativas a las que dicho partido nacional en liquidación aún tiene derecho; las que, por cierto, señala la autoridad electoral nacional deberán ser depositadas en las cuentas bancarias abiertas por el interventor, conforme a lo establecido en el artículo 389, fracción I, del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Reglamento de Fiscalización y el artículo 8 de las Reglas Generales para las Liquidaciones.

*Por tanto, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emita uno nuevo en el que, la autoridad responsable, atienda a la solicitud que le hiciera el partido recurrente y le dé respuesta de manera clara y precisa, diferenciando en su fundamentación y motivación, las prerrogativas a las que el Partido de la Revolución Democrática como partido nacional en liquidación aún tenga derecho, de aquellas prerrogativas a las que determinó que “en derecho le correspondan al Partido de la Revolución Democrática Guerrero”, en el resolutivo segundo de la Resolución 021/SO/30-10-2024 relativa a la procedencia de la solicitud de registro del “Partido de la Revolución Democrática Guerrero” como Partido Político Local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinando, en su caso, las condiciones y reglas inherentes a dicho acto jurídico.*

6

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara infundado por una parte y fundado por otra, el agravio hecho valer por el partido político actor.*

SEGUNDO. *Se revoca el Acuerdo 213/SE/05-12-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos dictados en la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

El tercer y cuarto asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de proyectos de resolución relativos a Laudos Convenio Instituto identificados con las claves TEE/LCI/001/2025 y TEE/LCI/009/2025, turnados, el primero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y, el segundo, a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Instituto 1 y 9 ambos del 2025, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ex trabajadores, quienes fungieron con la categoría de Auxiliar de Partidos Políticos, adscritos al Consejo General del referido Instituto Electoral.*”

7

Conforme a lo anterior, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el veintinueve de enero y siete de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes citados, y toda vez que este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, los proyectos de resolución, al no haber



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

El quinto, sexto y séptimo asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de proyectos de resolución de Laudos Convenio Tribunal, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, representado por la suscrita, por lo tanto serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

Derivado de lo anterior, a efecto de cumplir con el quorum legal para resolver dichos asuntos, integrará Pleno como Magistrada en Funciones, la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maribel Núñez Rendón, quien a su vez será sustituida por el Secretario Instructor de la Ponencia a mi cargo, el Maestro Yuri Doroteo Tovar, quien se incorporará a esta sesión como Secretario General de Acuerdos en Funciones; lo anterior, de conformidad con el ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-30-01/2025.

8

Por tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a quien solicito amablemente, de continuidad a la misma”.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol** en uso de la voz, dijo: “*Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos en Funciones, su apoyo para dar la cuenta y resolutive de manera conjunta, de los proyectos de Laudo Convenio Tribunal con claves de identificación TEE/LCT/004/2025, TEE/LCT/006/2025 y TEE/LCT/008/2025, los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado”.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Tribunal con número de*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

expediente 4, 6 y 8, ambos del 2025, promovidos por la representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y tres extrabajadores, en su calidad el primero de Titular del Archivo Jurisdiccional, adscrito a la Secretaria General de Acuerdos, el segundo como Secretario Técnico de Ponencia, adscrito a la Ponencia IV, y el tercero como Coordinador de Comunicación Social, adscrito al Centro de Capacitación e Investigación Electoral de este órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, el quince de enero de la presente anualidad, las partes de los presentes laudos, suscribieron un convenio de terminación laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, señalara fecha y hora para su ratificación; diligencia que las partes desahogaron individualmente, ante la presencia judicial del magistrado ponente, el treinta de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, de un análisis exhaustivo de los convenios precitados, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia, de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta, se propone la aprobación de los convenios materia de estudio y elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados, y el archivo de los asuntos como concluidos.

9

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos en Funciones, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con veinticinco minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.